

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOBA

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la tasa por la utilización del área de servicio de autocaravanas y vehículos similares.

El Pleno de la Corporación Local de Alcobá, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2020, aprobó provisionalmente la “Ordenanza fiscal de la tasa por la utilización del área de servicio de autocaravanas y vehículos similares”, con apertura de un plazo de exposición pública por periodo de treinta días, anunciándose en el BOP de Ciudad Real nº 145, de 31 de julio de 2020 y en el Portal de Transparencia.

Concluido el periodo de información pública que determina el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no constan reclamaciones ni sugerencias al texto de la Ordenanza, según certificación administrativa extendida por la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS SIMILARES.

De acuerdo con el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local”, y en particular por los que en la norma se prevén.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la autorización de utilización, estacionamiento y pernocta en el área de servicio de autocaravanas y vehículos similares, ubicada en Alcobá.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de la autorización administrativa para utilizar el área y percibir los servicios integrados.

El uso y disfrute del “área de servicio” deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, por lo que los usuarios deberán realizar la oportuna solicitud y abonar la tasa correspondiente.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen, estacionen y pernocten en el área de servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente: 10 euros por cada 24 horas o fracción, por autocaravana, caravana o campers, sin ajustes proporcionales por un menor tiempo efectivo de utilización o establecimiento, y sin poder exceder de 48 horas consecutivas.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará cuando se solicita la autorización para la utilización, estacionamiento y pernocta del área de servicios, debiéndose hacer efectiva antes del acceso, de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. El interesado deberá solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento, así como abonar la tasa, con carácter previo al acceso al recinto.

2. La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la página web municipal www.alcobadelosmontes.es, en la que se incluirán las instrucciones para el pago telemático. Quien vaya a realizar el pago de la tasa deberá realizarlo por medio del servicio de pago telemático para lo que accederá al portal del Ayuntamiento de Alcoba través de la sede electrónica, donde dispondrá de los formularios y las aplicaciones informáticas necesarias para determinar el importe a pagar. Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar las entidades y personas que puedan actuar como colaboradores en la liquidación y que dispondrán de permisos y autorizaciones previamente confeccionadas.

4. Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse completamente el área por causas no imputables al obligado al pago, sin que se considere con tal carácter la mera decisión de no utilizar el área de servicio tras efectuar el pago.

5. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del área sufrieran un deterioro o desperfectos el mobiliario o las instalaciones, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la utilización del área de servicio.

Disposición adicional única. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final única. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Alcoba, 15 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, Pedro José Escudero Hidalgo.

Anuncio número 2444

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>